



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1515-2PO2-08

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Proyecto de decreto que reforma el artículo 10 y adiciona el artículo 5 de la Ley de Comercio Exterior.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Economía.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Bertha Yolanda Rodríguez Ramírez.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	30 de abril de 2008.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	25 de marzo de 2008.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Economía.

### II.- SINOPSIS.

Facultar a la Secretaría de Economía para que promueva y fomente la exportación de productos elaborados por pequeñas y medianas empresas creadas y dirigidas por mujeres; asimismo, establecer que dicha Secretaría impulsará que se establezca un porcentaje de utilización de mano de obra de las mujeres, como parte del contenido nacional o regional que deben certificar los productos que ingresan al país y que se exportan.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en el artículo 73, fracciones X y XXX, con relación al artículo 131, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>Ley de Comercio Exterior</b></p> <p><b>Artículo 5o.-</b> Son facultades de la Secretaría:</p> <p>I.- al XI.- ...</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p>XII.- y XIII.- ...</p> <p><b>Artículo 10.-</b> Las reglas de origen deberán someterse previamente a la opinión de la Comisión y publicarse en el Diario Oficial de la Federación. Estas reglas se establecerán bajo cualquiera de los siguientes criterios:</p>	<p><b>Único.</b> Se reforma el último párrafo del artículo 10 y se adiciona en el artículo 5o. un nuevo texto en la fracción XII, recorriéndose el texto vigente de las actuales fracciones, en orden numérico consecutivo, ambos de la Ley de Comercio Exterior, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 5o. ...</b></p> <p>I. a XI. ...</p> <p><b>XII. Promover y fomentar la exportación de productos elaborados por pequeñas y medianas empresas creadas y dirigidas por mujeres;</b></p> <p><b>XIII.</b> Emitir reglas que establezcan disposiciones de carácter general en el ámbito de su competencia, así como los criterios necesarios para el cumplimiento de las leyes, acuerdos o tratados comerciales internacionales, decretos, reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos generales de su competencia, y</p> <p><b>XIV.</b> Las demás que le encomienden expresamente las leyes y los reglamentos.</p> <p><b>Artículo 10. ...</b></p>



<p>I.- y II.- ...</p> <p>III. De producción, fabricación o elaboración. En este caso se especificará con precisión la operación o proceso productivo que confiera origen a la mercancía.</p> <p>La Secretaría podrá utilizar criterios adicionales cuando no se pueda cumplir con los anteriores, mismos que deberán especificarse en la regla de origen respectiva.</p>	<p>I. a III. ...</p> <p>La secretaría podrá utilizar criterios adicionales cuando no se pueda cumplir con los anteriores, los cuales deberán especificarse en la regla de origen respectiva. <b>Asimismo impulsará que se establezca un porcentaje de utilización de mano de obra de las mujeres, como parte del contenido nacional o regional que deben certificar los productos que ingresan al país y que se exportan.</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>Artículos Transitorios</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> Remítase a la honorable Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.</p>

NACM